

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Decide el Despacho si es procedente proferir orden de pago dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, presentada por la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 30.237.225**, a través de Defensor Público de la Defensoría del Pueblo, en representación del menor **DYLAN GARCÍA JIMÉNEZ** y en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA C.C. No. 1.053.795.392**, para el cobro de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar así:

MES - AÑO	V/R CUOTA ADEUDADA
1-ene-20	\$ 74.170,00
16-ene-20	\$ 74.170,00
1-feb-20	\$ 74.170,00
16-feb-20	\$ 74.170,00
1-mar-20	\$ 74.170,00
16-mar-20	\$ 74.170,00
1-abr-20	\$ 74.170,00
16-abr-20	\$ 74.170,00
1-may-20	\$ 74.170,00
16-may-20	\$ 74.170,00
1-jun-20	\$ 74.170,00
16-jun-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Junio 2020	\$ 148.340,00
1-jul-20	\$ 74.170,00
16-jul-20	\$ 74.170,00
1-ago-20	\$ 74.170,00
16-ago-20	\$ 74.170,00
1-sep-20	\$ 74.170,00
16-sep-20	\$ 74.170,00
1-oct-20	\$ 74.170,00
16-oct-20	\$ 74.170,00
1-nov-20	\$ 74.170,00
16-nov-20	\$ 74.170,00
1-dic-20	\$ 74.170,00
16-dic-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra diciembre 2020	\$ 148.340,00
1-ene-21	\$ 76.765,00

16-ene-21	\$	76.765,00
1-feb-21	\$	76.765,00
16-feb-21	\$	76.765,00
1-mar-21	\$	76.765,00
16-mar-21	\$	76.765,00
1-abr-21	\$	76.765,00
TOTAL ADEUDADO	\$	2.614.115,00

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00).**

Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil y por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

La cuota alimentaria fue fijada mediante acuerdo conciliatorio que se llevó a cabo entre las partes ante la Defensoría de Familia del Centro Zonal Dos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 22 de octubre de 2013, en la cual se estableció lo siguiente:

"FIJACIÓN DE ALIMENTOS: A partir del 1 de noviembre de 2013 y en adelante el señor EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA aportará por concepto de alimentos para su menor hijo DYLAN GARCÍA JIMENEZ la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) mensuales pagaderos en dos cuotas iguales quincenales de \$50.000, que entregará el 1 y el 16 de cada mes y dentro de los cinco días siguientes a las fechas estipuladas personalmente a la señora ADRIANA PATRICIA JIMENEZ HERNÁNDEZ, contrarecibo.

Así mismo el señor EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA se compromete a aportar dos cuotas adicionales semestrales por valor de CIEN MIL PESOS (\$100.000) cada una, representadas en vestido completo interno, externo y zapatos para el niño DYLAN GARCÍA JIMENEZ, ..."

El documento presentado como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar en una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la demandante; en consecuencia, se

librará orden de pago por las sumas señaladas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, en representación del menor **DYLAN GARCÍA JIMÉNEZ**, por las siguientes cantidades:

Por los saldos de las siguientes cuotas alimentarias dejadas de cancelar:

a.

b. MES - AÑO	V/R CUOTA ADEUDADA
1-ene-20	\$ 74.170,00
16-ene-20	\$ 74.170,00
1-feb-20	\$ 74.170,00
16-feb-20	\$ 74.170,00
1-mar-20	\$ 74.170,00
16-mar-20	\$ 74.170,00
1-abr-20	\$ 74.170,00
16-abr-20	\$ 74.170,00
1-may-20	\$ 74.170,00
16-may-20	\$ 74.170,00
1-jun-20	\$ 74.170,00
16-jun-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra Junio 2020	\$ 148.340,00
1-jul-20	\$ 74.170,00
16-jul-20	\$ 74.170,00
1-ago-20	\$ 74.170,00
16-ago-20	\$ 74.170,00
1-sep-20	\$ 74.170,00
16-sep-20	\$ 74.170,00
1-oct-20	\$ 74.170,00
16-oct-20	\$ 74.170,00
1-nov-20	\$ 74.170,00
16-nov-20	\$ 74.170,00
1-dic-20	\$ 74.170,00
16-dic-20	\$ 74.170,00
*Cuota extra diciembre 2020	\$ 148.340,00
1-ene-21	\$ 76.765,00

16-ene-21	\$	76.765,00
1-feb-21	\$	76.765,00
16-feb-21	\$	76.765,00
1-mar-21	\$	76.765,00
16-mar-21	\$	76.765,00
1-abr-21	\$	76.765,00
TOTAL ADEUDADO	\$	2.614.115,00

Para un gran total de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS M/TE (\$2.614.115,00).**

- c. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen posteriores al mes de noviembre de 2020 y no sean canceladas por el demandado.
- d. Por los intereses vencidos y los que se causen a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.
- e. Por las costas procesales y agencias en derecho que genere esta ejecución.

SEGUNDO: Las sumas antes indicadas, deberán ser canceladas por la parte ejecutada en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C. G. del P. y en concordancia con lo reglado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, pudiendo éste proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago. (Artículo 442 numeral 1 del C. G. del P.)

TERCERO: DECRETAR como MEDIDA PREVIA el EMBARGO del 30% del salario mensual y el mismo porcentaje 30% de las primas legales y extralegales, cesantías parciales o definitivas y de todo lo que devengue el demandado señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA** como empleado de la empresa INCOLMA. Dicho porcentaje será descontado directamente por el pagador del demandado y consignado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora **ADRIANA PATRICIA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ C.C. No. 30.237.225.**

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria. Líbrese el oficio respectivo con destino a Migración Colombia (Art. 129 CIA).

CUARTO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 del C. G. del P.

QUINTO: NOTIFICAR el proceso al señor **EDGAR ANDRÉS GARCÍA VERA**, conforme lo reglado en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL**, en calidad de Defensor Público, para que represente a la parte demandante como su apoderado por pobre.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este proceso a la Defensora de Familia y al Procurador Delgado para asunto de Familia (Arts. 82 Núm. 11 y 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia)

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
**JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2b5ba8c054b7ce35b8dc9518c47ff3ced83df122daede8a685be55937057
88db**

Documento generado en 08/04/2021 05:34:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**